

Recurso 97/2018**Resolución 118/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 4 de mayo de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA** (en adelante, CC.OO) contra el pliego de prescripciones técnicas del contrato denominado “Servicio de vigilancia y seguridad contra intrusión y riesgos derivados de los edificios que albergan las sedes de los OOJJ de Málaga y provincia y otras instalaciones de ellos dependientes” (Expte.14/17/SJI), promovido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 25 de enero de 2018, se publicó el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, en el Diario Oficial de la Unión Europea, publicándose asimismo el 5 de febrero de 2018, en el Boletín Oficial del Estado núm. 32, el 26 de enero de 2018, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm 19 y el 24 de enero de 2018, en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.



El valor estimado del contrato asciende a 4.211.422,97 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación, le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. El 7 de febrero de 2018, tiene entrada en el Registro auxiliar de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en Málaga, recurso especial en materia de contratación, presentado por CC.OO contra el pliego de prescripciones técnicas del contrato citado. Con fecha 8 de marzo de 2018 tuvo entrada en el órgano de contratación el referido recurso.

El recurso presentado, fue remitido por el órgano de contratación a este Tribunal el 22 de marzo de 2018, junto con el informe al mismo y el expediente de contratación.

CUARTO. Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 10 de abril de 2018 se dio traslado del escrito de recurso a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas presentado la entidad SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX S.A.

QUINTO. Mediante escrito de la Secretaría del Tribunal de fecha 23 de abril de 2018 se dio trámite de alegaciones a la recurrente sobre la posible inadmisión del recurso por extemporaneidad. Con fecha 26 de abril de 2018, tiene entrada en este Tribunal las alegaciones de la recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo



3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación del sindicato recurrente para la interposición del presente recurso especial.

El artículo 42 del TRLCSP establece que *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.”*

Respecto a la legitimación de CCOO, el Tribunal Constitucional (SSTC 358/2006, 153/2007, 202/2007, y 33/2009, entre otras) parte de un reconocimiento abstracto o general de la legitimación de los sindicatos para impugnar las decisiones que afecten a los trabajadores, funcionarios públicos y personal estatutario. Ahora bien, también indica dicho Tribunal que esa genérica legitimación abstracta o general de los sindicatos ha de tener una proyección particular sobre el objeto de los recursos que entablen ante los Tribunales mediante un vínculo o conexión entre la organización que acciona y la pretensión ejercitada, pues, como ya se dijo en la STC 210/1994, *“la función constitucionalmente atribuida a los sindicatos no alcanza a transformarlos en guardianes abstractos de la legalidad, cualesquiera que sean las circunstancias en que ésta pretenda hacerse valer”*.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 2005, dictada en el recurso nº 5111/2002, incide en la idea de existencia de un vínculo especial con el objeto del proceso, pero, además, recalca que no basta la mera invocación de la defensa genérica de los intereses colectivos de los trabajadores, sino que se ha de identificar un interés concreto, real y efectivo.



En el caso presente, el sindicato recurrente invoca cuestiones que afectan a los trabajadores. En tal sentido, alega que el pliego de prescripciones técnicas, reduce el número de horas de servicio de los vigilantes de seguridad, respecto a los pliegos de años anteriores, motivos todos ellos que suponen un perjuicio para los trabajadores que pretende evitarse mediante la interposición del recurso y la eventual estimación de las pretensiones articuladas en el mismo. Desde esta perspectiva, debe reconocerse legitimación a CCOO.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra algunos de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

El objeto de licitación es un contrato de servicio sujeto a regulación armonizada, convocado por una Administración Pública y el objeto del recurso es el pliego de prescripciones técnicas por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40 apartados 1. a) y 2. a) (del TRLCSP.

CUARTO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual (en adelante, el Reglamento), aprobado por Real



Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, dispone que “1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el supuesto de que ésta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales, según proceda.

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido.”

Por otro lado el artículo 18 del mencionado Reglamento dispone que: “La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda.

No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia”

En el supuesto examinado, el órgano de contratación alega en su informe que la recurrente ha presentado su recurso fuera de plazo, si bien la fecha que ha tomado como inicio del computo, es la del día siguiente a la publicación de los pliegos en el perfil de contratante, no siendo esa la fecha de la última publicidad obligatoria, sino la



de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Por su parte la recurrente alega que el recurso se presentó el 7 de febrero de 2018 y por tanto en plazo, sin embargo, en esa fecha se presentó escrito de interposición en el registro de un órgano diferente al del órgano de contratación y al de este Tribunal.

En efecto, la publicidad obligatoria de la licitación quedó completada el 5 de febrero de 2018, fecha en que el anuncio se publicó en el Boletín Oficial del Estado, habiéndolo sido antes en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. El 7 de febrero tuvo entrada en el Registro de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en Málaga, el escrito de interposición del recurso. Según esa fecha el recurso estaría en plazo, pero atendiendo a lo establecido en el artículo 44.3 del TRLCSP, la presentación del escrito de interposición debe hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, por tanto solo cabría determinar esa fecha, si se cumple la premisa establecida en el referido artículo 18 del Reglamento; no constando en el expediente que se haya remitido por la recurrente, ni al órgano de contratación ni a este Tribunal, copia del escrito en formato electrónico en el mismo día de la presentación del recurso en el referido registro, sin que se pueda atender, por tanto, a esa fecha. Por ello debe estarse a la fecha de la entrada del recurso en el registro del órgano de contratación, que fue el 8 de marzo de 2018, por tanto el mismo se presentó fuera del plazo legal indicado, resultando extemporáneo.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque el mismo se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 5º del Reglamento siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con el artículo 23 del citado Reglamento.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA** contra el pliego de prescripciones técnicas del contrato denominado “Servicio de vigilancia y seguridad contra intrusión y riesgos derivados de los edificios que albergan las sedes de los OOJJ de Málaga y provincia y otras instalaciones de ellos dependientes” (Expte.14/17/SJI), promovido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

